

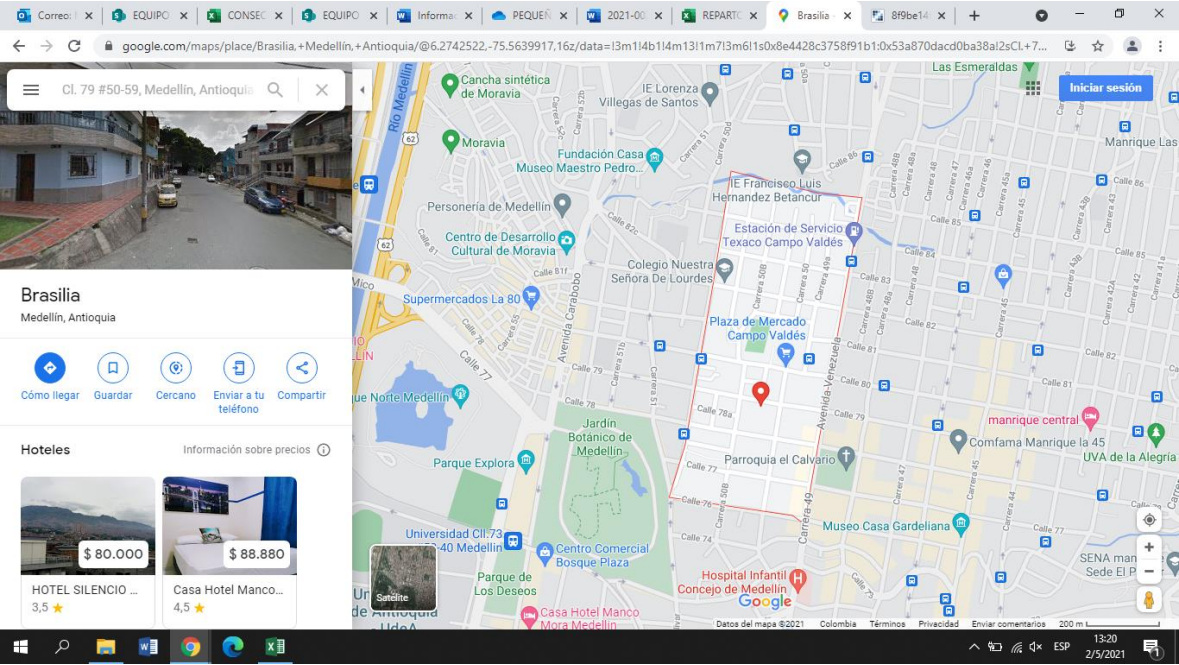


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

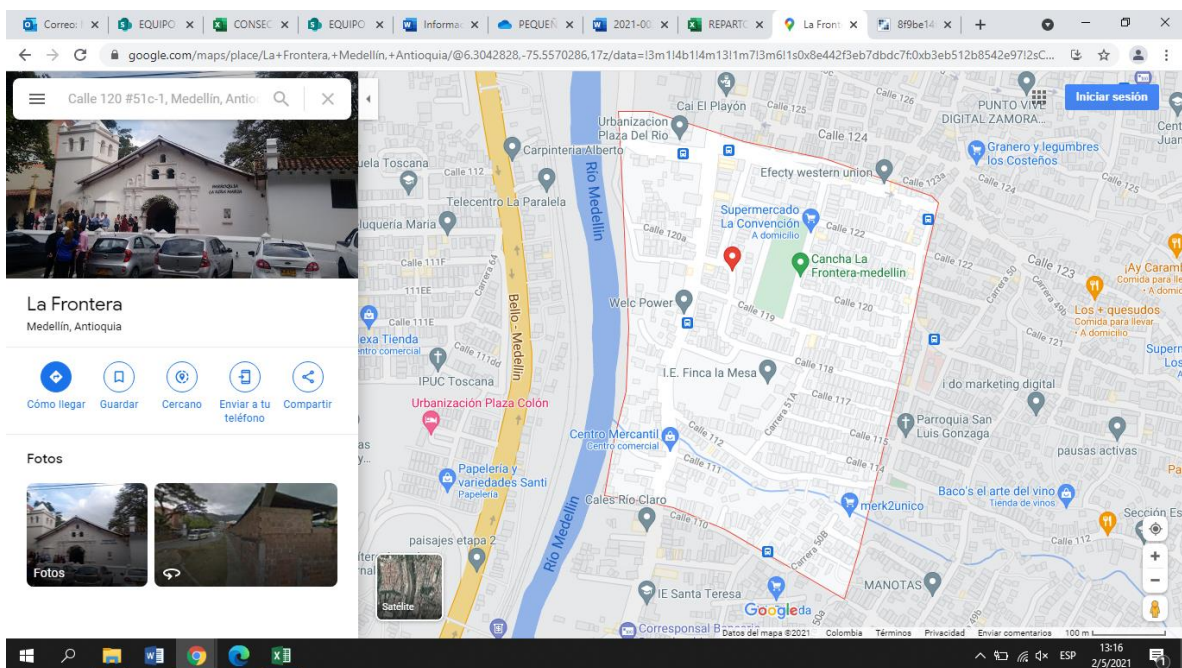
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
Demandados	ANNY YULIETH DUQUE BOTERO, Y ANDRÉS FELIPE OTALVARO VÉLEZ
Radicado	05001-40-03-015-2021-00267-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS EL BOSQUE
Providencia	A.I. N° 493

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA en contra de ANNY YULIETH DUQUE BOTERO, Y ANDRÉS FELIPE OTALVARO VÉLEZ, procede el Despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que los demandados tienen por lugar de domicilio y residencia así:

ANNY YULIETH DUQUE BOTERO Calle 79 Nro. 50-59, Barrio Brasilia, Medellín.



ANDRÉS FELIPE OTALVARO VÉLEZ Calle 120 Carrera 51 C 1, barrio la Frontera, Medellín.



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto el JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5), y el JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO: Ubicado en la comuna 2, donde se encuentra ubicadas las direcciones para que los accionados reciban notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá la foliatura a los Juzgados del Bosque, por ser esta la dirección de la primera suscriptora del pagaré, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA en contra de ANNY YULIETH DUQUE BOTERO, Y ANDRÉS FELIPE OTALVARO VÉLEZ, a los JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN), REPARTO. para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce58ef69fe6553d9fa905d0d99d29b7199fd8435bcf5df808bc0b62c04c8e26c**
Documento generado en 08/07/2021 10:47:37 AM